

Modificación del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas en materia de reducciones en la base imponible por aportaciones a sistemas de previsión social y pagos a cuenta

El día 20 de octubre de 2021 se ha publicado en el Boletín Oficial del Estado el [Real Decreto 899/2021, de 19 de octubre, por el que se modifica el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por el Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo, en materia de reducciones en la base imponible por aportaciones a sistemas de previsión social y pagos a cuenta.](#)

El presente Real Decreto modifica el Reglamento del IRPF con la finalidad de adaptar el texto reglamentario a los cambios introducidos en la Ley del IRPF, que contemplaba la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021.

De entrada en vigor el día 21 de octubre de 2021, las novedades normativas que incorpora este Real Decreto son las siguientes:

i. Aportaciones a sistemas de previsión social:

La Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021 modificó los límites de las reducciones aplicables por aportaciones y contribuciones a sistemas de previsión social. Estos nuevos límites distinguen entre aportaciones realizadas por el propio contribuyente y contribuciones empresariales realizadas por el promotor.

En el caso de que en un mismo periodo impositivo concurren aportaciones del propio contribuyente con contribuciones empresariales realizadas por el promotor, resultando que la totalidad de las cantidades aportadas no pueda ser objeto de reducción por insuficiencia de base imponible o por aplicación del límite porcentual, se hace necesario determinar la procedencia de los excesos de aportaciones para que puedan ser objeto de reducción en los cinco ejercicios siguientes respetando los nuevos límites.

Por ello **se modifica el artículo 51 del Reglamento del IRPF**, para establecer que, en caso de concurrencia de aportaciones del ejercicio con aportaciones de ejercicios anteriores que no hubieran podido ser objeto de reducción, se entenderán reducidas, en primer lugar, las aportaciones correspondientes a años anteriores.

Por análogas razones, se añade **la disposición transitoria decimonovena al Reglamento de IRPF** según la cual se entenderá, en caso de haberse realizado aportaciones por el contribuyente y contribuciones imputadas por el promotor a los sistemas de previsión social en los periodos impositivos 2016 a 2020 que no hubieran sido objeto de reducción en la base imponible por insuficiencia de base imponible o por haber excedido del límite porcentual y se encuentren pendientes de reducción a 1 de enero de 2021, que las cantidades pendientes de reducción corresponden a contribuciones imputadas por el promotor, con el límite de las contribuciones imputadas en dichos periodos impositivos. El exceso sobre dicho límite se entenderá que corresponde a aportaciones del contribuyente.

ii. Pagos a cuenta:

Otra de las modificaciones es la referente al **artículo 85 del Reglamento de IRPF**, en el que se adapta la escala de retenciones aplicable a los perceptores de rendimientos del trabajo a la aprobada por la LGPE de 2021:

Base para calcular el tipo de retención	Cuota de retención	Resto base para calcular el tipo de retención	Tipo aplicable
- Hasta euros	- Euros	- Hasta euros	- Porcentaje
0	0	12.450,00	19
12.450,00	2.365,50	7.750,00	24
20.200,00	4.225,50	15.000,00	30
35.200,00	8.725,50	24.800,00	37
60.000,00	17.901,50	240.000,00	45
300.000,00	125.901,50	En adelante	47

Asimismo, se da una nueva redacción al **artículo 87.5 del Reglamento del IRPF**, para fijar el tipo máximo de retención en caso de regularización en el 47% (antes 45%); y al **artículo 114.3 del Reglamento del IRPF**, para adaptar la cuantía del tipo de retención aplicable al régimen especial de trabajadores desplazados a territorio español, que se fija en el 47% sobre el exceso de 600.000 euros de base liquidable (antes 45%).

Barcelona, 20 de octubre de 2021